

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3690.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Septiembre.)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 546

## GOBIERNO CIVIL

*Negociado 1.º—Ayuntamientos.*—La falta de ordenanzas municipales de policía urbana y rural, que he tenido ocasión de observar en la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia constituye un grande vacío en la administración municipal, no menos que una prueba de indiferentísimo y poco celo en sus encargados, que no debo ni puedo tolerar, mucho menos cuanto además de las disposiciones sobre la materia, consignadas en nuestras antiguas leyes y en la vigente municipal, existen las órdenes especiales que, en uso de sus atribuciones, ha dictado este Gobierno, sin que recibieran hasta ahora el oportuno y debido cumplimiento.

De modo, que aun en la hipótesis de ser menos conveniente y necesaria la formación de ordenanzas, que regulen todos los intereses y provean á las necesidades de cada localidad, siempre la exigirá el respecto á mandatos de la Autoridad, cuyo recuerdo he de sustituir por las siguientes disposiciones.

1.ª Queda fijado el término de un mes, á contar desde el día 1.º hasta el último del próximo Octubre, para la formación y aprobación por los respectivos Ayuntamientos de ordenanzas municipales de policía urbana y rural, en todos los pueblos de esta provincia, menos los que tengan ya señalado plazo para el mismo servicio.

2.ª Los Alcaldes de los Ayuntamientos que las tengan formadas y aprobadas, remitirán desde luego á este Gobierno un ejemplar por duplicado de cada una de ellas, con copia certificada de la aprobación de este Gobierno y de la Diputación provincial.

3.ª Dentro el término de tres días, á contar desde la publicación de esta circular, deberán acusar recibo los Alcaldes de los Ayuntamientos á quienes comprende, manifestando haber quedado enterados y dispuestos á cumplimentarla.

Palma 25 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 547

## GOBIERNO CIVIL

*Negociado 1.º—Policia urbana.*—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido en este Gobierno, á virtud de reclamación interpuesta por D. Matias Pujadas y Far, vecino de la villa de Inca, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma sobre rectificación del perímetro de la calle de Mesones, por haber recurrido D. Domingo Alcina y Salas, de la misma vecindad, enalzada de la providencia de este Gobierno, fecha 3 del actual, declarando nulo y sin ningun valor ni efecto el referido acuerdo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según previene el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo.

Palma 22 de Septiembre de 1890.

El Gobernador.

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 548

## GOBIERNO CIVIL

*Negociado 2.º—El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha de ayer me dice lo que sigue:*

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL de estas islas que, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 16 del actual (D. O. núm. 207), queda en suspenso hasta nueva orden la incorporación al Regimiento Infantería de Guadalajara de guarnición en Valencia de los individuos pertenecientes al mismo que se encuentran en estas Islas con licencia trimestral».

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 24 Septiembre 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 549

## GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Minas.*—Por cuanto D. Bartolomé Singala y Noguera vecino de esta ciudad, ha presentado á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy, una instancia solicitando el registro de veinte pertenencias de carbon de piedra en el término de Alcudia en parajes llamados *Son Fava ó Cán Faveta*, propiedad de Miguel Cerdá y Rotger, lindante: por el N. con *Son Seguer*; por el O. con *L' Erbossar*; por el S. con *Son Simó* y por el E. con *Son Fé*; con el título de «La Fé.» Haciendo la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la arista N. E. de la casa del expresado predio *Son Fava*. Desde él se me-

dirán ciento setenta metros en dirección E., ó los que haya hasta intestar con las pertenencias solicitadas por D. Pedro Bofill y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán ochenta metros los que resultasen hasta llegar al límite N. de las pertenencias de Sr. Bofill y se colocará la 2.ª á doscientos en dirección E. se colocará la 3.ª á doscientos metros de ésta en dirección N. la 4.ª á seiscientos metros de ésta en dirección O. la 5.ª á cuatrocientos metros en dirección S. la 6.ª á cuatrocientos metros en dirección E. la 7.ª y á partir de ésta se medirán ciento veinte metros en dirección N. ó los que haya hasta encontrar la primera estaca, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de este día la expresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente fijando otro en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Alcudia, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico presenten las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 12 de Septiembre 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

550

## DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Relación detallada de las cantidades que se fijan á cada una de las minas que se hallan en explotación en esta provincia por el impuesto del 1 p<sup>o</sup> que deberán satisfacer por el primer trimestre del actual año económico para cuyo calculo se han tenido en cuenta los datos prevenidos por la ley de 25 Julio de 1883 prevenciones 19 y 20 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 24 Junio de 1889 y demás antecedentes que ha podido adquirir la Administración del ramo para llegar á formar juicio aproximado de la importancia de cada explotación al objeto de que los dueños de dichas minas presenten en conformidad al citado señalamiento llevado á cabo en cumplimiento á lo que dispone al art. 22 de la Instrucción de 9 Abril 1889 ó en caso de encontrarlo perjudicial á sus intereses presenten á esta Delegación y antes del día 10 del próximo venidero mes de Octubre la relación de productos obtenidos en dicho período ó sea en el primer trimestre del actual año económico á fin de que puedan ser examinados y comprobados los datos que en ella fijen para que en el caso de hallarlos conforme vengán á tributar por el resultado que ofrezca su declaración siempre que esta exprese los pormenores siguientes:—Cantidad, Clase ley del mineral extraído.—Precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considere en dicho puesto si no se ha vendido.—El importe del 1 p<sup>o</sup> sobre el valor íntegro sin deducción de gasto alguno y al pié de cada relación declaren de su exactitud la persona ó personas que hayan adquirido los minerales.

Por último se hace presente que la sociedad ó particular que en el plazo marcado por las disposiciones vigentes ó sea hasta el 10 de Octubre próximo venidero no presenten la relación de productos hará desde luego efectiva la cantidad que ha fijado esta Delegación por el trimestre actual, sin concederle derecho ó reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 Julio 1883.

Tipo que se señala á las minas en explotación por el 1 p<sup>o</sup> correspondiente al primer trimestre de 1890-91.

NOMBRES DE LAS MINAS	Término donde radican.	Clase del mineral.	Cantidad que deberá satisfacer cada una. — Pesetas.
San Juan Bautista.	Sta. Eulalia (Ibiza).	Plomo	95'50
2.º id. id.	Id.	Id.	29'30
3.º id. id.	Id.	Id.	8'70
San Jorge y su demasia.	Id.	Id.	63'25
Los Hernandez.	Id.	Id.	10'00
Belleza.	Id.	Id.	10'50
Virgen del Carmen.	Id.	Id.	6'50
Sta. Bárbara y su demasia.	Id.	Id.	16'80
San Luis.	Selva.	Lignito	43'00
La Locamotora.	Alaró.	Id.	31'50
El Carril.	Id.	Id.	15'00

Palma 18 Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, G. Martí.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Decebada
	Hectolitros.			Kilogramos.			Litros.			Kilogramos.			Kilogramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza. . . . .	21'00	11'00	»	15'75	0'65	0'50	1'25	0'90	1'00	1'40	1'15	1'40	0'06	0'05
Inca. . . . .	20'00	10'00	»	»	0'37	0'45	1'20	0'25	0'75	1'50	»	»	0'06	»
Mahon. . . . .	24'32	12'83	»	14'80	0'34	0'44	1'15	0'50	0'80	1'60	»	»	0'07	0'07
Manacor. . . . .	19'85	8'50	»	12'00	0'28	0'45	1'25	0'15	0'40	1'10	»	»	0'15	0'15
Palma. . . . .	23'04	12'45	»	21'67	1'67	0'47	1'46	0'51	0'94	1'69	1'71	1'93	0'05	0'05
TOTALES. . . . .	108'21	54'78	»	64'22	3'31	2'31	6'31	2'31	3'89	7'29	2'86	3'33	0'39	0'32
Precio-medio general en la provincia. . . . .	21'64	10'95	»	16'05	0'66	0'46	1'26	0'46	0'77	1'45	1'43	1'66	0'09	0'08

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	{ Precio máximo . . . . .	24'32	Mahon
	{ Idem mínimo. . . . .	19'85	Manacor
Cebada. . . . .	{ Idem máximo. . . . .	12'83	Mahon
	{ Idem mínimo. . . . .	8'50	Manacor

Palma 26 de Septiembre de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. A., Luis Luengo.—V.º B.º El Gobernador, Joaquin de Castellarnau.

Núm. 551

GOBIERNO MILITAR  
DE LA ISLA DE MALLORCA

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, ha tenido á bien decretar la necesidad de la ocupación del terreno necesario para completar las obras de fortificación del Castillo de San Carlos, los cuales son propiedad del vecino de esta Capital Don Eduardo Morro, y se hace público para general conocimiento, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento vigente sobre expropiación forzosa se conceden ocho días á partir desde mañana para la admisión de los recursos de alzada que á efecto se interpongan.

Palma 24 Septiembre de 1890.—El General Gobernador, Victoriano Lopez Pinto.

Núm. 552

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
de las Baleares.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la segunda subasta efectuada el día 21 del actual para el arriendo de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la ciudad de Alcudia, de propiedad del Estado, por término de un año á contar desde el 29 del corriente al 28 de igual mes del año próximo 1891; esta Administración anuncia tercera subasta de los referidos pastos, para el domingo día 5 del próximo mes de Octubre de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la villa de Inca en calidad de población cabeza del partido judicial, y en la referida ciudad de Alcudia, ante los respectivos Alcaldes, Regidor Síndico y Secretario de las Corporaciones Municipales respectivas, bajo el tipo de 216 pesetas, ó sean cuatro quintas partes de la cantidad de 270 pesetas, que sirvieron para la primera subasta y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 3673 correspondiente al día 16 de Agosto último, excepto la segunda condición que se ha de en-

tender modificada en el sentido de que el arriendo empezará á seguir desde la fecha de su aprobación por esta Administración que será tan luego de verificado el remate, y finalizará el día 28 de Septiembre de 1891.

Lo que para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 23 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Núm. 553

Esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro del mes actual sin falta se servirán remitir las certificaciones tanto negativas como afirmativas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios correspondientes al primer trimestre del corriente año económico que hayan sido ingresadas en las Depositarias municipales.

Palma 22 Septiembre 1890.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Núm. 554

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Indirectas

Negociado Estancadas

Anuncio.—Existiendo en la Delegación de Hacienda de esta provincia dos carros procedentes de aprehensiones verificadas por fuerza de carabineros, cuyos vehículos no fueron declarados comiso por la Junta administrativa; y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarlos apesar del tiempo trascurrido se hace público por medio de este anuncio para que los que se consideren ser dueños comparezcan á deducir sus derechos ante esta administración, en el término de quince dias contados desde esta fecha; pues de no hacerlo dentro dicho plazo se les aringarà el per-

juicio de la pérdida de los mismos y se procederá á su venta.

Palma 22 Septiembre de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 555

Derechos reales.

Por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 de Agosto último que aparece inserta en la Gaceta del 23 se ordena:

1.ª Que ni el Banco de España ni las demás Sociedades Mercantiles y comerciantes puedan hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, sino justifican haber satisfecho el Impuesto de Derechos reales correspondiente.

2.ª Que igual requisito deberán exigir las Sociedades y Comerciantes para autorizar la trasferencia de acciones por el título indicado.

3.ª Que por si no estar formalizada la testamentaria no pudiese presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del Impuesto puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora, solicitando liquidación provisional respecto á los valores que quieran solicitar ó transmitir presentando al efecto los documentos prevenidos por el artículo 61 del Reglamento del Impuesto.

4.ª Que las sociedades y Comerciantes que no cumplan con las prescripciones 1.ª y 2.ª incurran en una multa igual al 10 por ciento de los derechos defraudados que en caso de reincidencia se elevará al 25 por ciento; y

5.ª Que esta soberana disposición se considere parte integrante del vigente Reglamento provisional del Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de cuantos pueda interesar.

Palma 22 de Septiembre 1890.—Bernardo Amer.

Núm. 556

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 40, importe pesetas 105'50.—Peones 104, importe pesetas 180'88.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3'38.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 42.—Cubas agua 2, importe pesetas 2'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 77'75, importe pesetas 77'50.—Triturar piedra, metros cúbicos 21'50, importe pesetas 26'88.—Trasporte piedra para triturar, metros cúbicos 9'50, importe pesetas 11'88.—Alquiler de carros matos 1, importe pesetas 6.—Aceite para los faroles 3'00 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 13, importe pesetas 37'50.—Peones 20 y medio, importe pesetas 35'32.—Cemento, kilogramos 500, importe pesetas 8'75.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 11, importe pesetas 28'35.—Peones 14, importe pesetas 21.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 10 y medio, importe pesetas 47'25.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Onofre Garau.—Trasporte de escombros, Antonio Fuyana, Pedro Juan Riera y otros.—Trasporte piedra para triturar, Gaspar Camps.—Trituración de piedra varios peones á destajo y alquiler de un carro mato, Nicolás Rubí.

Palma 25 Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, Pons.

Núm. 557

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN  
POLICIA URBANA

El día once de Octubre próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pujas á la llana una subasta para la enajenación de tres parcelas de terreno sobrante de la vía pública en las calles de San Nicolás, Santa Rosa y Santa Catalina de esta ciudad con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los siguientes:

Rotulación de las Parcelas.	Extensión superficial.	Precio Pesetas.
A.	120'62 metros.	386'00
B.	119'66 »	383'00
C.	105'40 »	337'00

Las parcelas se subastarán de una en una y no se admitirá postura que baje del tipo marcado, adjudicándose al que la hiciere mayor.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse un depósito de cincuenta pesetas en la Caja municipal.

Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura pública y demás que se expresan en el pliego de condiciones.

Mahón 20 Septiembre de 1890.—El Alcalde-presidente, D. Moysi.

Núm. 558

## BENEFICENCIA

El día 11 de Octubre próximo á las 11 su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el servicio de sillas en los paseos públicos durante los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ciento veinte y cinco pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenio, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 20 de Septiembre de 1890.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

## Modelo de proposición.

Don.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del servicio de sillas en los paseos y demás parajes públicos de esta ciudad durante los años económicos de 1890-91, y 1891-92 y 1892-93, ofrezco tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras).....pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 559

D. Sotero Bonifaz, Presidente accidental de la Sala de Vacaciones de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Juan Noguera de Can Toni Juan, hijo de Antonio y de Catalina natural y vecino de Santa Eulalia soltero jornalero, de diez y ocho años de

edad y sin instrucción para que dentro el término de quince días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Tribunal á ratificar cierto escrito presentado por su defensa en la causa que se le sigue sobre hurto.

Se encarga á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca del mismo procesado y sabido su paradero lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Dado en Palma de Mallorca á cinco Septiembre de mil ochocientos noventa.—Sotero Bonifaz.—Por mandado de S. S.ª, Juan Alcover, R.

Núm. 560

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente: Una porción de tierra con higueral y casa rústica, cuartel cuarto, número ciento cincuenta y dos del término de la villa de Campos, de extensión de seis cuarteradas ó sean cuatrocientas veinte y seis áreas, diez y ocho centiáreas y siete mil ciento y cuatro diez milésimos, que linda por Norte con un pasaje de varios propietarios, por Sur con tierra de Miguel Picornell y otros, por Este con tierras de Juan Felani y por Oeste con la de Miguel (a) Grau de la Ciudad de Felanitx; cuya finca se subastará y rematará bajo el tipo de mil novecientas cincuenta pesetas bajo las siguientes condiciones.

1.ª Todo postor deberá depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

2.ª Los censos á que esté afecta la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención á Corporaciones ó al Estado.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la escribanía del que suscribe sin derecho en el rematante para exigir otros.

4.ª Los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del rematante.

5.ª Para el remate queda señalado el diez y ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Por ante mí, Ramon M.º Ballester.

Núm. 561

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente: La parte indivisa ó sea mitad de la misma finca denominada las «Trenta» de extensión la íntegra de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas y cuatro mil ochocientos treinta y seis diez milésimos, sita en el término de esta ciudad barriada Coll d'en Rebas, que linda por Norte con tierra de D. Ernesto Canut, por Sur con camino viejo que conduce á la villa de Llummayor, por Este con tierra de Gabriel N. que reside en el caserío de la Vileta de dicho término y por Oeste con dichas tierras de Canut, verificándose subasta y remate sin tipo fijo y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas que sirvió de tipo para la anterior subasta que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

2.ª Los censos á que esté afecta la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si á Corporaciones ó al Estado.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca

estarán de manifiesto en la escribanía del que suscribe y el rematante deberá conformarse con los mismos sin derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del rematante.

5.ª El remate se verificará el día diez y ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma diez y nueve de Septiembre de 1890.—José Escolano.—Por ante mí, Ramon M.º Ballester.

Núm. 562

D. José García Gallego, Juez de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días un solar situado en la villa de Petra y punto denominado la Rulla ó Creu del Codols de extensión de ciento cuarenta y ocho metros, nueve mil seiscientos diez milésimos cuadrados, que linda por el N. con Miguel Ferrer, S. con la de José Torrens, E. con herederos de D. José Rulan y O. con calle marcada con el número treinta y cuatro del plano, el cual se halla justipreciada en ochenta pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta para con su producto hacer pago de las costas que viene condenado Tomás Font y Salas en la causa que se le siguió sobre hurto.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª El que quiera tomar parte en la licitación deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad quedan unidos á las diligencias de su referencia en la Escribanía del infrascrito Escribano los cuales podrán ser examinados por los que tomen parte en la subasta sin que tenga derecho á reclamar otros documentos.

El que quiera tomar parte en la subasta comparezca en los estrados de este Juzgado el día diez y ocho de Octubre próximo que es el día señalado para el remate.

Dado en Manacor á veinte Septiembre de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 563

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de diez del actual dictada en méritos del expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio «Nueva Belen» del pueblo de San Gervasio de Casolas de esta provincia de los alienados D. Esteban Masip y Domingo de cincuenta y tres años, natural de Sta. Perpetua Provincia de Tarragona, D. Eduardo Estapá Muñoz Pavon de cuarenta y cuatro años, natural de Barcelona, D. Ezequiel Clos y Fatjó de veinte y seis años de igual naturaleza, D. Bartolomé Llenas y Marfá de cuarenta y seis años, natural de Barcelona, D. Antonio Comulada y Samontá de treinta y cuatro años soltero natural de esta Ciudad, Don José Estruch y Malet, de veinte y ocho años soltero y de la propia naturaleza, D. Cristóbal Vidal y Llopart de trece años de Villanueva y Geltrú, Don Pedro Gaston y Ruiz, de veinte y cinco años, soltero natural de Ladosa (Navarra), D. Antonio Montaner y Irada de cuarenta y tres años, casado, natural de Palma de Mallorca, Don Enrique Olivella y Llopart de treinta años, soltero, natural de Villafranca del Panadés, D. Enrique O. Conmor y White, casado natural de Benicarló Castellon de la Plana, D. José Romeu y Pich, de cuarenta y tres años, casado, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona) D. Juan Pal-

mer y García de treinta y ocho años, de Palma de Mallorca, Don Pedro Nuet y Grimon, de treinta y cinco años, natural de Pont de Armentera, Tarragona, Doña Amelia Urgel y Carreras, de veinte y un años, soltera, natural de Barcelona, Doña Antonia Fargas y Pons de cuarenta y seis años, soltera natural de San Martin de Provensal, (Barcelona) doña Maria Angela Caminals y Portabella, de cincuenta años natural de la presente ciudad, Doña Paulina Albasa y Peris, de cuarenta y tres años, soltera natural del Valle de Usó provincia de Castellon de la Plana, Doña Pilar Lucas de Galicia y D. José García Bravo, de treinta y nueve años, soltero, natural de Valencia se expida el presente por el cual se emplaza á los parientes de los citados alienados, para que dentro del término de treinta días contaderos desde el siguiente al en que se inscriba en el BOLETIN OFICIAL respectivo á que pertenecan comparezcan á fin de exponer lo que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado dicho término sin comparecer se resolverá lo que proceda con arreglo á derecho.

Barcelona diez y siete Septiembre de mil ochocientos noventa.—El actuario, José A. V. Sanchis, Escribano.

Núm. 564

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez Municipal Letrado de esta villa, encargado de este Juzgado de primera instancia por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia del día once de los corrientes recaída en los autos ejecutivos sigue D. Le La Trobe Bateman contra Nadal Simó y Cladera y Agustin Cladera y Muntaner sobre pago de cantidad se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describe.

Una casa, con corral propia, de Nadal Simó y Cladera situada en la villa de La Puebla, calle del Asalto número setenta y tres la que se compone de planta baja y un piso lindante por la derecha, entrando con casa y corral de Nadal Cladera, por la izquierda con otra de D. Bartolomé Serra y Andreu y por el fondo con otra de Francisca Cabanellas y justipreciada en mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó sea en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de tasación, partida que servirá á cuenta si obtuviese el remate y que en la negativa le será devuelta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los títulos de propiedad de la referida casa estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Así pues quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día quince de Octubre próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á diez y seis Septiembre de mil ochocientos noventa.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Jaime Elvira.

Núm. 565

D. Antonio Serra y Caimari, Juez Municipal suplente de Inca, encargado del despacho de este Juzgado por estarlo el propietario del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer, dictada en los autos juicio verbal promovido D. Mi-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1890

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	4	1	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
18	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
19	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	4	8	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	12	

Palma 22 Julio de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	1	1	»	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	1	»	»	1	»	1	»	1	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	1	1	»	2	2
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	4	1	»	5	4	2	»	6	11

Palma 22 Julio de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

guel Rebas Figuerola, procurador en concepto de apoderado de su hermano germano D. Antonio, contra Lorenzo Perelló Noguera, vecino el primero de esta villa y el Perelló de la de La Puebla sobre pago de treinta y seis libras moneda mallorquina equivalente á ciento veinte pesetas y costas causadas y á causar, se saca á pública subasta la finca que á continuación se describe.—Una pieza de tierra situada en el término de la villa de La Puebla, llamada «El Sarral» ó «Cana Cladera», de estension de una cuarterada diez y siete dres, la que se halla dividida en dos porciones, por existir en medio de ella otra porción de la misma procedencia perteneciente á su hermano Antonio Perelló y Noguera, la fracción del lado Oeste linda por Norte con tierra de Antonio Mir, por Este con la porción indicada de Antonio Perelló Noguera, por Sur con tierra de herederos de Juan Vallespir y por Oeste con camino público; y la otra porción del lado Este linda por Norte con la misma de Antonio Perelló, por Este con la de Gabriel Serra y por Sur y Oeste con otra de Margarita Perelló de la misma procedencia; cuya finca ha sido justipreciada en dos mil pesetas.

La subasta y remate se verificará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar en oro ó plata precisamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada la finca, cuya suma servirá á cuenta de ésta en la afirmativa y de nó le será devuelta.

2.ª No podrá admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El comprador deberá conformarse con los títulos de pertenencia, inscritos al folio 182 vuelto del tomo 308 del Registro de Hipoteca de esta villa sin tener derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Será obligación del comprador pagar desde la fecha que entre en posesión de la finca, las pensiones que vayan venciendo del censo de cuatro libras tres sueldos cuatro dineros del número de doce libras diez sueldos, y su capital será baja del precio del remate regulado al tres por ciento

5.ª Deberá también el rematante depositar en la mesa del Juzgado el día que se le señale el precio por el que hubiere obtenido la finca presentarse ante el Notario que se designe para otorgarle la escritura de traspaso.

6.ª Será además de su cargo los gastos de remate y encante y de todo lo anexo al traspaso al igual que los perjuicios y gastos que ocasione su incumplimiento, á cualquiera de las condiciones preinsertas.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día catorce Octubre próximo á las tres de la tarde.

Dado en Inca á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Antonio Serra.—Ante mí, Ramon Colina.

Núm. 566

D. Francisco Medina y Ribas, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido de Ibiza.

Hago saber que en virtud de autos que se instruyen en este Juzgado á instancia de D.ª Lucia Planells y Caravaca, sobre que se la declare heredera en unión de su hermana Doña Vicenta y de su sobrina Doña Lucia Planells y Cómenz, de la herencia relictiva por su difunto hermano y tío respectivo D. Antonio Planells y Caravaca, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció abintestato, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el de aquellas á dicha herencia, para que dentro el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento en caso contrario de

pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Medina, Vicente Gotarredona.

Núm. 568

CÉDULA DE NOTIFICACION

Por parte de Antonio Ballester y Vidal marido de Francisca Llabrés y Vallespir, de este vecindario, se ha presentado escrito en preparación de demanda ejecutiva, contra María Cerdá y Calafell esposa de Juan Seguí y Payera, vecina que fué de la misma Ciudad y hoy en ignorado domicilio, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas que la Llabrés prestó á la Cerdá mediante escritura de treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete autorizada por el Notario D. Juan Palou y Coll, de la que se acompaña primera copia en debida forma, inserta en el Registro de la Propiedad; cuyo préstamo fué por término indeterminado con pacto expreso de que para la devolución de dicho Capital debía mediar aviso previo que con dos meses de anticipación; y suplicó se diera á la referida Cerdá el mencionado aviso para que efectuara la Llabrés la devolución de la cantidad prestada; y en su consecuencia se acordó la providencia del tenor siguiente;

Providencia.—Palma diez y siete de Septiembre de 1890.—Por presentada la anterior instancia con la primera copia de

la escritura de préstamo, y á tenor de lo pactado en la misma dése á María Cerdá y Calafell el aviso que se interesa; y siendo desconocido el actual domicilio de la Cerdá, publíquese la cédula de notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y fíjese en los sitios de costumbre de esta Capital. Lo mandó y firmó S. S. y doy, Vila.—Ante mí, Juan Bertard.

En su virtud y á fin de que sirva de notificación y aviso á la antedicha María Cerdá y Calafell, cuyo domicilio hoy día se desconoce expido la presente cédula que firmo en Palma á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 569

CÉDULA DE CITACION

Por la presente cédula se requiere á Lorenzo Gayá Pascual en el concepto de representante de sus hijas Antonia Ana, Margarita y Juana Ana Gayá y Font, para que dentro el plazo de diez dias pague con las costas, las cantidades de cincuenta y cuatro pesetas cinco céntimos al Escribano D. Sebastian Gazá y Ballester y setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos al letrado D. Juan Alomar y Gelabert por los derechos y honorarios que respectivamente tienen devengados á su instancia desde el folio veinte al treinta y nueve del expediente jurisdicción voluntaria por el mismo promovido sobre autorización para tomar á préstamo con hipoteca cierta cantidad, ba-

jo apercibimiento; de apremio; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer recaída en el citado expediente á instancia de los citados Sres. Alomar y Gazá.

Palma veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa.—Ramon M.º Ballester.

Núm. 570

D. José González de la Rasilla, Teniente de Navio de la armada y Ayudante de este distrito.

Hace saber: que habiendo sido encontrado por los pescadores de esta Villa; á unas tres millas de la costa un patinador ó velocípedo de mar de cuatro metros de largo, con tres bancadas pintado de blanco, la persona que se considere dueño del mismo podrá presentarse en esta Ayudantía en el término de un mes, á deducir su derecho justipreciado lo cual se le entregará previo abono al hallador en la 3.ª parte de su valor quedando á favor de este si trascurrido dicho plazo no se presentara reclamación alguna.

Badalona 19 Septiembre de 1890.—José Gonzalez de la Rasilla.

Núm. 571

LA BALEAR

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Balance que comprende el ejercicio de 1889.

ACTIVO

	Pesetas.
Caja: efectivo . . . . .	4082'59
Acciones . . . . .	2350000'00
Crédito Balear . . . . .	15450'00
Beneficios pendientes de cobro . . . . .	1235'00
Cuentas transitorias . . . . .	2487'33
Pagarés . . . . .	11200'00
Valores en cartera . . . . .	148694'00
Mobiliario . . . . .	87'75
Placas . . . . .	900'00
Pérdidas y ganancias . . . . .	37444'66
	<b>2571581'33</b>

Depósitos en garantía (valor nominal) . . . . .	227500'00
	<b>2799081'33</b>

PASIVO

Crédito Balear . . . . .	17740'93
Capital . . . . .	2500000'00
Fondo de reserva . . . . .	47529'45
Dividendo de 1879 . . . . .	175'00
Idem 1880 . . . . .	245'00
Idem 1881 . . . . .	360'00
Idem 1882 . . . . .	216'00
Idem 1883 . . . . .	112'00
Idem 1884 . . . . .	152'00
Idem 1885 . . . . .	172'00
Idem 1886 . . . . .	315'00
Idem 1887 . . . . .	624'00
Idem 1888 . . . . .	666'00
Centro de Imposiciones: Saldo acreedor . . . . .	3273'95
	<b>2571581'33</b>

Acredores por depósitos en garantía (valor nominal) . . . . .	227500'00
	<b>2799081'33</b>

El Presidente, Nicolás Humbert.—El Secretario, Gabriel Feliu.

D. Ernesto Canut y Choussat, Vocal Secretario del Consejo de Administración de La Balear, Sociedad de Seguros contra incendios.

Certifico: que el balance respectivo á las operaciones sociales del año mil ochocientos ochenta y nueve está conforme con los libros de su referencia y fué aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en primero de Febrero último.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ernesto Canut.—V.º B.º El Presidente, Juan Cerdá.